



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Correo: [j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Valledupar, Cesar

Valledupar, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: ADJUDICACIÓN APOYOS.  
DEMANDANTE: VICENTA RIVERO RESTREPO.  
DEMANDADO: CARLOS AGUSTÍN RIVERO RESTREPO  
RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00128-00.

Estudiada la demanda de la referencia, presentada mediante apoderado judicial el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el artículo 90-1 C. G. del P. en concordancia con el artículo 82-2-5-10, artículo 84-1-2 ibidem, inciso 4 artículo 6 e inciso segundo artículo 8 Decreto 806 de 2020; a saber:

1. No acredita haber remitido simultáneamente con la demanda, copia de ella y de sus anexos al demandado a la dirección de correo electrónico o física establecida como lugar donde ésta recibe notificaciones.
2. Los registros civiles de nacimiento y defunción aportados se encuentran borrosos, ilegibles.
3. Solicita en las pretensiones y cuerpo de la demanda adjudicación de apoyos transitorios, cuando los mismos se encuentran derogados. Igual falencia, se encuentra en el poder.
4. No indica que otro pariente pudiera estar interesado en la representación del señor CARLOS AGUSTÍN RIVERO RESTREPO, a quienes debe notificarles la presente demanda.

CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazo de la demanda.

Tener al doctor GERMÁN EDUARDO RUIDÍAZ LEÓN, quien no aparece con sanciones disciplinarias vigentes como apoderado judicial de la señora VICENTA RIVERO RESTREPO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori, sobre a obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

SIRD

**Firmado Por:**

**Ana Milena Saavedra Martínez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c67a451ddd98343956a10ae6f82e371e887131e78c6da85aa601ff7d0c410bb5**

Documento generado en 04/05/2022 02:54:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**